

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 364 - MDCH

Chaclacayo, 27 de Setiembre del 2016.

**VISTO:** El Dictamen N° 02-2016-CR, de la Comisión de Rentas del Concejo Municipal; el Informe N° 203-2016-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 040-2016-GATyR/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 74° y numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por D.S. N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo a prestar y aprobadas mediante una norma con rango de ley, como lo es la ordenanza, la misma que será sometida a ratificación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 300/MDCH, se aprobó *el régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014*, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2754-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de diciembre del 2013; las cuales se aplicaron para los años 2015 y 2016, reajustando su tasa con el IPC correspondiente, por disposición de las Ordenanzas Municipales N° 312-MDCH y N° 332-MDCH, publicadas en el diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2014 y 2015, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y de conformidad con lo dispuesto



RECIBIDO

por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

## **REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2017.**

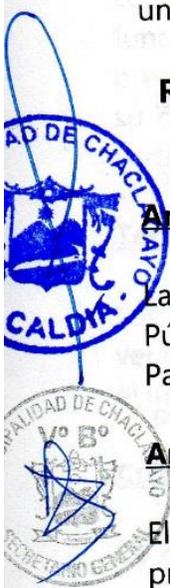
### **Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), mantenimiento y rehabilitación de Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2017.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos sólidos), mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. **Limpieza Pública.-** El servicio de Limpieza Pública, se subdivide en dos actividades:
  - a) Recojo de residuos sólidos: Comprende la gestión, mejoramiento y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos colocados en la vía pública, el transporte y disposición final de los mismos al relleno sanitario, así como el transporte y disposición final de residuos generados por el barrido de calles y plazas.
  - b) Barrido de calles: Limpieza y eliminación del polvo y desechos menores que se encuentre en las avenidas y zonas contiguas, pistas, bermas u otros de similar naturaleza; pertenecientes a la vía pública de las calles, avenidas, plazas y mercados del distrito de Chaclacayo., la eliminación de los desechos menores y excretas de mascotas almacenados temporalmente en las papeleras basculantes, así como el baldeo de los parques y carga de población flotante.
2. **Mantenimiento y Rehabilitación de Parques y Jardines Públicos.-** Comprende la gestión, mejoramiento, rehabilitación y ejecución de las labores de limpieza, mantenimiento, conservación y tratamiento de las áreas verdes del distrito, así como la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales (maleza) dispuestos en los puntos de acopio como producto del mantenimiento de los parques y jardines públicos.
3. **Serenazgo.-** El arbitrio de Serenazgo comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública diurna y nocturna, patrullaje, protección civil y atención de emergencias, en procura de la Seguridad Ciudadana.



### **Artículo 3.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de propiedad del predio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

### **Artículo 4.- CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- 4.2. Cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor o tenedor del predio.
- 4.3. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos o por acuerdo de los mismos el pago total se distribuirá en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado.
- 4.4. Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional o Municipal.
- 4.5. Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público cuando el estado peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- 4.6. El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

### **Artículo 5.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto de las obligaciones de pago de los tributos que tengan pendiente el transferente relacionado con el predio materia de la transferencia.

### **Artículo 6.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO**

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y se determinará trimestralmente, efectuándose su pago hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.



Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° del Código Tributario.

### **Artículo 7.- DEFINICIÓN DE PREDIO**

Para los efectos de esta Ordenanza se considera predios:

- 7.1 A toda unidad habitacional y/o catastral destinada a vivienda, servicio de estacionamiento o al desarrollo de actividad económica, incluyendo los terrenos sin construir situados dentro del ámbito urbano del distrito de Chaclacayo.
- 7.2 Las construcciones realizadas sobre áreas públicas, parques, avenidas, jirones y calles, tales como grifos, tanques de agua, estaciones de bombeo, subestaciones eléctricas y otras instalaciones que cumplan con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- 7.3 Tratándose de predios donde subsistan varias actividades económicas distintas, se considerará como predios independientes, el área útil dedicada al desarrollo de cada actividad, únicamente para efectos de la determinación de los arbitrios municipales.
- 7.4 No tendrán calidad de predio las cocheras, azoteas, aires, depósitos y tendales, siempre que sean accesorias a una unidad de vivienda y no se desarrolle en dicha área actividad económica alguna.

### **Artículo 8.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- 8.1 Los predios de propiedad o en posesión de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, cuando se utilice directamente para las actividades propias o relativas a sus funciones. Las personas naturales o jurídicas a quienes la Municipalidad de Chaclacayo hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- 8.2 El local del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando lo usen para fines propios de la institución y no generen renta.
- 8.3 Los predios de propiedad de las Instituciones Religiosas debidamente constituidas y acreditadas, destinados única y exclusivamente a Templo, Convento o Monasterio, siempre y cuando no generen renta.
- 8.4 Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.
- 8.5 El predio que ocupa como Comisaria de Chaclacayo, la Policía Nacional del Perú.

### **Artículo 9.- EXONERACIONES GENERICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos, otorgados o por otorgarse, no comprenden a los Arbitrios Municipales contemplados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

## **Artículo 10.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE COSTO**

La base imponible de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por los costos que demanda la prestación de los mencionados servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza. A efectos de la distribución de los mismos, entre los contribuyentes del distrito, se ha empleado los siguientes criterios:

### **ARBITRIOS MUNICIPALES**

<b>LIMPIEZA PÚBLICA</b>		<b>PARQUES Y JARDINES</b>	<b>SERENAZGO</b>
<b>Barrido de Calles</b>	<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>		
Metros lineales de frontis de barrido.	<b>Casa Habitación</b> Uso del predio. Tamaño del predio.	Ubicación del predio. (Cercanía a áreas verdes)	Uso del predio. Número de intervenciones. Sector de Seguridad.
Frecuencia de barrido.	<b>Usos distintos a casa habitación</b> Tamaño del predio. Uso del predio. Generación de Residuos.		

## **Artículo 11.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calle y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Chaclacayo, se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

### **1.- LIMPIEZA PÚBLICA**

En el caso del Arbitrio de Limpieza Pública, se considerarán los servicios de barrido de calle y de recolección de residuos sólidos, en función a la cantidad de predios de la jurisdicción, teniendo en cuenta los siguientes criterios para su distribución:



- a) En el barrido de calles: La información respecto del frontis de los predios que se encuentren en la base de datos será tomada en cuenta para estos cálculos. Si algún contribuyente no estuviera conforme con la información sobre el frontis de su predio, podrá presentar una declaración jurada en la que precise cual es la dimensión del mismo, si ésta es real se procederá con el recálculo del arbitrio a pagar. También se considera como criterio para el cálculo del servicio de Barrido de calles la frecuencia del servicio establecido por la distribución de zonas. El arbitrio anual será el que resulte de multiplicar la tasa obtenida en el informe técnico que forma parte de esta Ordenanza multiplicado por los metros lineales de frontis de cada predio y la frecuencia por zona.
- b) En la recolección de residuos sólidos: en esta actividad se han considerado los usos de casa habitación y otros usos:
- Casa Habitación. Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida del predio y la cantidad de habitantes promedio por predio según zona.
  - Otros Usos. Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio y la producción de residuos sólidos por uso.

## 2.- PARQUES Y JARDINES

En el caso del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se considerará la ubicación de los predios de la jurisdicción, teniendo en cuenta la cercanía a las áreas verdes, debiendo aplicarse los siguientes criterios para su distribución:

- a) La cantidad de predios en la jurisdicción por zona.
- b) La cantidad de áreas verdes en metros cuadrados por zona.
- c) La calidad del servicio en función al costo de la frecuencia del mantenimiento
- d) El grado de disfrute de la población en relación al área verde.
- e) La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:
  - a.1. Frente al Área Verde. Los predios cuyo frontis, cualquiera sea éste, se encuentra ubicada en la manzana con frente a un área verde.
  - a.2. Cerca al Área Verde. Los predios que se encuentran en zonas aledañas a un área verde (como referencia, de la segunda y hasta la cuarta manzana con vista al área verde).
  - a.3. Lejos a Área Verde. Los predios que se encuentran distantes de las áreas verdes (como referencia, partir de la quinta manzana con vista al área verde).

## 3.- SERENAZGO

En el caso del Arbitrio de Serenazgo se considerará la cantidad de predios según la zona donde se encuentren ubicados, debiéndose tomar en cuenta los siguientes criterios para su determinación:

- a) La cantidad de predios en la jurisdicción por sector y uso

- b) El nivel de intervenciones en cada sector
  - c) El nivel potencial de peligrosidad que presenta cada predio según uso
- Para la determinación del Arbitrio de Serenazgo no se consideran los predios que se encuentren como terrenos sin construir.

### **Artículo 12.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad de Chacacayo, y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

### **Artículo 13.- DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

Apruébese las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2017, establecidas en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

Los importes a cobrar por los arbitrios municipales para el año 2017 no deberán superar el 15% del monto determinado para dicho predio el año 2016. Sólo para los predios de uso casa habitación el tope será del 10% de incremento.

La Municipalidad subvencionará el costo de los servicios públicos que no sean cubiertos con el pago del total de las tasas como consecuencia del tope de incremento establecido.

### **Artículo 14.- DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y DEL INFORME TECNICO**

Apruébese el Informe Técnico así como la Estructura de Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, la estimación de ingresos y justificación de incrementos, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

### **Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la aplicación debida de la presente Ordenanza, así como para la prórroga de los plazos en ella establecidos.

**Segunda.- MODIFICACION DE LOS ELEMENTOS QUE DETERMINAN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Los contribuyentes que lo estimen pertinente, podrán modificar la información consignada en función a la cual se le han determinado y acotado los Arbitrios Municipales. La Declaración Jurada presentada para dicho caso será sometida a fiscalización previa y de comprobarse la exactitud de su contenido mediante inspección ocular realizada por la División de Fiscalización Tributaria, surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente de presentada.

**Tercera.- INCENTIVOS**

Los contribuyentes que opten por la cancelación total de los arbitrios municipales dentro del vencimiento del primer trimestre se les concederán un descuento del diez por ciento (10%) sobre el importe total de los arbitrios a pagar.

**Cuarta.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del **01 de enero de 2017**, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, en el diario oficial El Peruano, conforme al marco legal vigente.

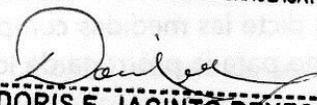
**Quinta.- DEROGATORIA**

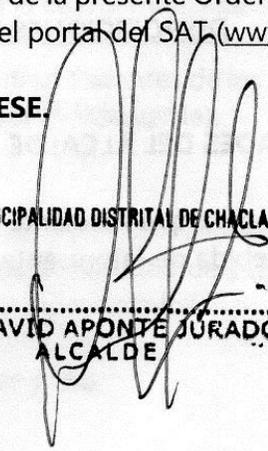
Deróguese cualquier norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Sexta.- DE LA PUBLICACIÓN**

Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza, su anexo y el acuerdo ratificatorio respectivo en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chaclacayo ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)), conforme al Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza N° 1533 el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique se encontrará publicadas en el portal del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
  
ABOG. DORIS E. JACINTO REYES  
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO  
  
Ing. DAVID APONTE JURADO  
ALCALDE